

AUTO No. 00130

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Decreto No. 446 de 2010, Resoluciones 6918 y 6919 del 19 de octubre de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender el radicado 2011ER37569 del 1 de abril de 2011, relacionado con la verificación de los niveles de presión sonora emitidos por los establecimientos ubicados entre las calles 85 y 81 y Carreras 15 y 11, se requirió mediante Acta No. 0303 del 10 de junio de 2011, al Representante Legal de la Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, identificada con matrícula Mercantil No. 0001532267 del 20 de septiembre de 2005 y NIT. 900046655-7, en calidad de propietaria del establecimiento **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **DANIEL MEDINA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.048 y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0303 del 6 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 8 de julio de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00130

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.15957 del 7 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento de razón social **MEZUENA PRODUCCIONES S.A.S** y nombre comercial **TROPICAL COCKTAILS** está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la calle 85. Colinda al costado Oriental con el establecimiento "Centro Peluquería 85", al Sur está el establecimiento denominado "Hush Puppies". La emisión proviene del ruido generado por una (1) consola con cinco (5) bafles ubicados en la parte interior del mismo, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. El establecimiento se encuentra utilizando parte del antejardín para la ubicación de mesas al aire libre (Anexo fotográfico). La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo alto de vehículos por la calle 85. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	22:11	22:26	74,8	70,6	72,7	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

Nota 1: Se registraron 15:00 minutos de monitoreo.

Nota 2: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma nocturna 72,7 d(B)

7. Cálculo de Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

AUTO No. 00130

$UCR = N - Leq(A)$

Donde:

- $UCR =$ Unidades de contaminación por ruido.
- $N =$ Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (comercio y servicios – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.9:

Tabla No. 9 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

$UCR = 60 - 72.7 = -12,7$ Aporte Contaminante Muy Alto

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 85 N° 14-26**, realizada el 08 de julio de 2011, donde se obtuvo un registro de Leq emisión de **72,7 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

AUTO No. 00130

*Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona comercial.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 15957 del 07 de Noviembre de 2011, se observa que la Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, identificada con matrícula Mercantil No. 0001532267 del 20 de septiembre de 2005 y NIT. 900046655-7, en calidad de propietaria del establecimiento **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta Entidad, las fuentes de emisión de ruido: una (1) consola con cinco (5) bafles, emiten un registro en el horario nocturno de **72,7dB(A)**, en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 00130

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “*Chapinero...*”.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, identificada con matrícula Mercantil No. 0001532267 del 20 de septiembre de 2005 y NIT. 900046655-7, Representada Legalmente por el Señor **DANIEL MEDINA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.048 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 00130

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00130

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, identificada con matrícula Mercantil No. 0001532267 del 20 de septiembre de 2005 y NIT. 900046655-7, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL COCKTAILS**, ubicado en la Calle 85 No. 14-26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **DANIEL MEDINA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.048 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **DANIEL MEDINA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.048 y/o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, identificada con matrícula Mercantil No. 0001532267 del 20 de septiembre de 2005 y NIT. 900046655-7, propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL COCKTAILS**, o a su apoderado debidamente constituido, en la CRA 13 # 93-40 OFC 206.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad **MEZUENA PRODUCCIONES S A S**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00130

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013

Aprobó:

AUTO No. 00130

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 2/01/2014

EJECUCION: